

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Optimización de Planta REBISA Coronel"

Nombre del Titular : RESINAS DEL BIO-BIO S. A
Nombre del Representante Legal : Cristian Rodolfo Westermeyer Massa
Dirección : Calle D, Sitio 9, Manzana B, Parque Escuadrón II

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de Planta REBISA Coronel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de Planta REBISA Coronel", la que deberá entregarse hasta el 30 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carmen Acuña, dirección de correo electrónico carmen.acuna@sea.gob.cl, número telefónico 412791750-2791751.

I. Descripción de proyecto

1. En numeral 1.2.5 Tipología del proyecto de la DIA el titular señala *“En consecuencia, todo lo no calificado ambientalmente más aquello que pretende introducirse al proyecto cumple con lo establecido con el siguiente literal del artículo 3 del RSEIA”*. Al respecto se solicita aclarar a qué se refiere con lo antes señalado, siendo necesario que identifique el tipo de sustancias no calificadas y por introducir, señalando claramente su cantidad (kg/día), clasificación y análisis según lo establecido en art. 3 literal ñ.
2. Se solicita al titular indicar claramente cuál será la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dado que lo señalado en numeral 2.5 de la DIA es ambiguo y no permite establecer el inicio de ejecución del proyecto, en el marco de lo establecido en el artículo 16 del D.S. N° 40/2012.
3. El proyecto consiste en aumentar la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas, mejoramiento de la producción de formol y equipo adicional para aumentar la producción y tipos de resinas. Por esto se solicita al titular proporcionar todos los antecedentes de la nueva línea de producción vinculada a la preparación y almacenamiento de productos químicos: Dispersantes; Antiincrustantes y Fabricación de productos especiales. Lo anterior dado que no existe un detalle de la fabricación de productos especiales, si es que estos serán contaminantes, peligrosos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

4. Para la producción de resinas para implementación de madera, de antiespumantes, dispersantes y antiincrustantes, se solicita al titular complementar lo declarado y detallar a que aditivos hace referencia, clasificándolos y señalando su cantidad requerida. Además de indicar si estos aditivos se encuentran considerados en la tabla 20 de la DIA, en caso contrario deberá actualizar.
5. Se solicita al titular aclarar si la nueva línea de producción de antiespumantes, dispersantes y antiincrustantes generará algún tipo de residuo durante su fabricación. En caso de ser así, señalar tipo, cantidades, manejo y disposición final.
6. Se solicita al titular describir las acciones necesarias para el montaje en terreno de los 3 estanques de 100 m³ y el estanque de seguridad.
7. Se solicita al titular aclarar a qué tipo de productos se refiere con aquellos declarados como “productos a pedido” que tendrá una producción mensual de 100 ton. Además de señalar si esta producción generará nuevos residuos a los ya calificados, el sitio de disposición y manejo según corresponda.
8. El titular deberá indicar el circuito vial que utilizará para cada etapa del proyecto, así como lugares de disposición final de los residuos, escombros de construcción del proyecto y otros. El titular debe entregar la cartografía en la que se haga referencia la ruta que utilizará (fase de construcción como de operación). El titular deberá observar la guía SEA para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA.
9. Se solicita al titular completar Tabla 30 y presentar las imágenes señaladas en el numeral 3.9.2 de la DIA.
10. En materia de la provisión de suministros básicos el titular señala que el agua industrial requerida en la fase de construcción será proporcionada por las instalaciones de la empresa existentes en el mismo terreno. Respecto de la fase de operación declara que el agua industrial provendrá de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos, precisando que *“El abastecimiento de agua industrial es mediante punteras, para lo cual se cuenta con un derecho de aprovechamiento de agua subterránea”*. Adicionalmente, en el numeral 1.6.10 el titular declara que *“tanto en su condición actual calificada como en aquella proyectada, considera sólo la extracción y uso de recurso agua”*. Sobre lo anterior, se solicita lo siguiente:
 - 10.1. En virtud de que el proyecto en evaluación “corresponde a la modificación de una actividad existente y en operación, al interior del Parque Empresarial Escuadrón (II Etapa), la que posee autorizaciones ambientales (Res. Ex. N° 277/2000 y Res. Ex. N° 073/2004)”, tal como indica el titular, se solicita precisar los derechos de agua que respalda el uso de agua subterránea, siendo necesario indicar el caudal en l/s y el periodo autorizado, junto con aclarar si el proyecto en evaluación modifica dicha autorización describiendo su aumento en el consumo de agua, tanto en términos de caudal como del periodo previamente autorizado.
 - 10.2. En línea con lo anterior, el titular deberá presentar en detalle los consumos de agua históricos y actuales asociados a la operación existente y detallar los consumos proyectados con las modificaciones y las nuevas actividades productivas propuestas con la finalidad de configurar la situación “sin proyecto” y “con proyecto”.
 - 10.3. Se debe describir los recursos naturales a extraer y entre sus características indicar si estos son vulnerables al cambio climático.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

11. El titular indica en el punto 1.5.5 que se provisionará de agua potable y de agua industrial desde las conexiones que tienen actualmente la planta, por tanto, deberá indicar cuál es el consumo actual y el proyectado mediante qué conexión (acreditar factibilidad), con el objetivo de tener toda la información referida al recurso hídrico. Asimismo, se solicita que se indique el número de permiso de edificación, de recepción municipal y acreditar factibilidad de provisión de electricidad.
12. Respecto a la utilización de áridos y hormigón, el titular indica en la Descripción del proyecto que *“Respecto a materiales como áridos, hormigones y bases, éstos serán comprados a empresas que cuenten con las autorizaciones respectivas, y que deberán acreditar durante las gestiones de adquisición que se realicen durante la fase de construcción”*. Al respecto se insiste al titular en la importancia de contar con los registros adecuados de dichas autorizaciones. Por tanto, se solicite presente un programa detallado de verificación de lo anterior, con verificadores auditables.
13. Se deberá indicar acciones que tiene contemplado en caso que no se logre evaporar el líquido sobrenadante de la piscina que recolecta las aguas de lavado de camiones mixer. Se deberá considerar que no se podrá descargar dicho residuo al alcantarillado público, ya sea por el propio titular o por terceros, sean o no autorizados.
14. Se solicita al titular localizar geográficamente el sitio donde se ubicará la piscina de lavado de canoas de camiones mixer. Además de indicar la frecuencia de retiro de los residuos sólidos acumulados.
15. En relación al sistema de evacuación de aguas lluvias, el titular indica que en la modificación propuesta se actualiza el proyecto de aguas lluvia, considerando las obras calificadas, las nuevas obras existentes y no calificadas, así como las nuevas obras del proyecto, donde la actualización y memoria de cálculo del sistema se presentaría en el Anexo D: Antecedentes Técnicos del Proyecto. Sin embargo, en dicho Anexo no se encuentra el proyecto de aguas lluvia indicado. Por lo anterior, se solicita aclarar y detallar cómo será el sistema de evacuación de aguas lluvia.
16. Con respecto a los baños químicos que se instalarán en los frentes de trabajo más alejados (tabla 13 de la DIA), se solicita aclarar método de limpieza, frecuencia y disposición final de los residuos asociados a su uso.
17. Con respecto al apartado 1.6.2.1 Subproyecto N°1 Almacenamiento a granel de sustancias peligrosas, no se aclara cuáles serán los estanques que almacenarán sustancias peligrosas, por lo que se solicita al titular ampliar la información presentada.
18. De acuerdo a lo presentado en la Tabla N°7 sobre los niveles de producción autorizados versus los proyectados, se solicita que se caracterice cada sustancia según su hoja de seguridad.
19. Se solicita ampliar información con respecto a la zona de conexión de la manguera al estanque del camión para recoger eventuales derrames que se produzcan al conectarla o desconectarla, se recuerda que se deberá contar con un sistema de control de derrames, auto contenido o con canaletas que conduzcan a un depósito de contención. Adicionalmente deberán contar con material absorbente. Se solicita describir en detalle lo anterior.
20. Se requiere remitir copia de calificación industrial y código AESISS realizada por Aguas San Pedro en que se establece si el proyecto en evaluación descarga Riles al alcantarillado público o no.
21. Se requiere que el titular indique las rutas por donde transitaran los vehículos motorizados una vez que comiencen las obras de construcción que puedan alterar la circulación vehicular dentro del área



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

del Parque Industrial, así como también, se deberá indicar los horarios en que se ejecutarán las diversas acciones e informarlas al municipio en cada una de las fases del proyecto.

22. Se observa inconsistencia en los equipos descritos para el proyecto en la DIA, estudio de ruido y las consideradas como fuentes en el estudio de emisiones. Por lo anterior el titular deberá actualizar la estimación de emisiones considerando lo señalado anteriormente.
23. De acuerdo con la actualización del estudio de emisiones, el titular deberá estimar y caracterizar los gases de efecto invernadero CO₂, CH₄, N₂O de la actividad en su fase de operación, en atención a los aportes de esta actividad al cambio climático.
24. Se solicita al titular revisar si su proyecto se vincula con alguno de los “sectores vulnerables” señalados por la [Contribución Determinada a Nivel Nacional \(NDC\) de Chile](#), a saber; [silvoagropecuario](#), [pesca y acuicultura](#), [energía](#), [infraestructura](#), turismo, minería, [biodiversidad](#), [salud de la población](#), zonas costeras, recursos hídricos y [ciudades](#).

Para lo anterior se recomienda el uso de la herramienta [Atlas de Riesgos Climáticos Arclim](#) (<https://arclim.mma.gob.cl>), donde se presenta a nivel de comunas la amenaza climática, exposición, sensibilidad y finalmente el riesgo climático asociado a 54 “cadenas de impactos”, concernientes a parámetros tales como biodiversidad, anegamiento de asentamientos costeros, inundaciones, salud humana, sequías, incendios forestales, entre muchos otros. A su vez la herramienta presenta una sección denominada “[Explorador de Amenazas Climáticas](#)” que con una resolución de 5x5 km² permite tanto la visualización en línea como la exportación de datos para su uso en sistemas de información geográficos, presentando 45 variables climáticas actuales y proyectadas al período 2035-2065.

25. Posterior a la identificación anterior, el titular deberá analizar cuál es la posible evolución de los componentes ambientales vinculados al proyecto por efecto climático. De este modo, ha de describirse la posible evolución de dichos componentes ambientales en una situación sin proyecto incluyendo la posibilidad de situaciones climáticas extremas, e investigar el posible aumento de riesgos de origen natural. Dentro del análisis habrá que considerar el escenario más desfavorable, qué condición lo origina, así como si es posible que este alcance un punto crítico. Conociendo entonces los niveles de amenaza, exposición y vulnerabilidad podrá concluirse respecto del riesgo climático que enfrenta determinado componente ambiental.
26. Respecto de las emisiones de GEI se le recomienda al titular, a modo de buena práctica la presentación de la estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), entre otros gases definidos en la [Enmienda de Kigali](#) o la que la reemplace, según sean generados por el proyecto, de modo de adquirir compromisos ambientales voluntarios para la reducción y/o captura de estas emisiones. Entre las acciones para la reducción o captura de GEI se encuentran la implementación y/o mantención de cubiertas vegetales y medidas de abatimiento que utilicen las mejores tecnologías disponibles.
27. Se observa al titular si el proyecto puede verse afectado por marejadas y aumento del oleaje, fundamentando su respuesta.
28. Asociado a la pregunta anterior, se observa al titular si puede la intrusión de agua de mar provocar fugas de sustancias contaminantes desde el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

29. Respecto al análisis de sitios arqueológicos, se entrega información histórica de trabajo realizados con anterioridad del relleno realizado en el sitio 8, por tanto, no existe metodología aplicada como tampoco se indica si un profesional del área realizó una prospección arqueológica en el lugar.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Se indica al titular que deberá gestionar sectorialmente la autorización de las nuevas instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas una vez habilitado, donde se evaluarán los aspectos técnicos del cumplimiento de la normativa D.S 43/2015 MINSAL.
2. D.S. N°38/2011 MMA: De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:
 - 2.1 En el apartado 1.5.7.2 Emisión de Ruido en la Fase de Construcción de la DIA, se observa que las fuentes móviles descritas no coinciden con las maquinarias informadas en el apartado 1.5.1.1 de obras civiles. Por lo cual el titular deberá rectificar la información.
 - 2.2 Teniendo en consideración lo observado en pregunta anterior, se indica al titular que para los receptores R1 y R2, la evaluación de ruido proyectada en la DIA para la fase de operación nocturna, modeló decibeles justo al límite de lo permitido por el D.S N°38/11. Debido a lo anterior y de acuerdo a la actualización de maquinaria solicitada en pregunta anterior es que se solicita al titular actualizar y presentar medidas de control que permitan verificar que durante toda la fase de operación el medio se comporte de acuerdo a lo modelado.
3. D.S. N° 144/1961 MINSAL: De los antecedentes presentados por el Titular, se observa lo siguiente:
 - 3.1 Con respecto al control de emisiones en la fase de construcción el titular propone la restricción de velocidad interna (máximo de 30 km/h), se solicita aclarar como controlará el cumplimiento del límite de velocidad propuesto. Presentar medios de verificación que acrediten la medida.
 - 3.2 Con respecto al apartado 1.6.11.1 Emisiones atmosféricas en la fase de operación, y considerando que todo estanque de granel líquido debe contar con un sistema de venteo, el titular no se pronuncia al respecto y tampoco considera emisiones de fenol producto de este venteo, se solicita ampliar información al respecto y especificar su ubicación con el fin de acreditar que los vapores emitidos no incidan sobre el estanque u otras edificaciones del entorno.
 - 3.3 La humectación por sí sola no representa una medida de control adecuada, se deberá aplicar un supresor de polvo u otra técnica que evite la suspensión de material particulado. Por lo cual el titular deberá detallar un programa de aplicación de supresor, indicando a lo menos frecuencia de aplicación, vías o tramos a aplicar (lo cual debe presentarse georreferenciado y apoyado en imágenes, dicho programa deberá contar con indicadores auditables.
4. D.S. N° 148/2003 MINSAL: De los antecedentes presentados por el Titular, se observa lo siguiente:
 - 4.1 En el apartado 1.5.8.2 Residuos Sólidos durante la Fase de Construcción, se menciona que los residuos peligrosos serán almacenados en la bodega de residuos peligrosos del titular del proyecto, sin embargo, dada la naturaleza del proyecto en particular en la fase construcción se solicita acreditar que la capacidad máxima de la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos no se verá sobrepasada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

- 4.2 Respecto del indicador de cumplimiento de esta normativa, deberá incluir la declaración en SIDREP y registro de entrada y salida de los residuos peligrosos en bodega. Cabe señalar que este último, deberá encontrarse disponible en obra ante fiscalizaciones de la Autoridad, también se deberá indicar que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.
5. Artículo 18°, 19°, 20° del D.S. N° 594/1999 del MINSAL: De los antecedentes presentados por el Titular, se observa lo siguiente:
- 4.3 Con respecto a los baños químicos que se instalarán en los frentes de trabajo más alejados (tabla 13 de la DIA), se solicita aclarar método de limpieza, frecuencia y disposición final de los residuos asociados a su uso.
- 4.4 Se informa al Titular que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos no peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria.
6. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
7. En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:
- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
 - b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
 - c) Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
 - d) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).
8. Respecto de las emisiones, se solicita agregar estimación de las emisiones indirectas señaladas por el D.S. N°6/2018 del MMA.
 9. La comuna de Coronel fue declarada Zona Saturada por material particulado fino respirable MP2,5 a través del D.S N°15/2015 y Zona Latente por material particulado respirable MP10 a través del D.S N° 41/2006. De acuerdo a lo señalado con anterioridad, y dado que se encuentra en vigencia el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano. Dado el requerimiento de actualización del estudio de emisiones en el presente ICSARA es que se solicita al titular indicar si considerará medidas de control de las emisiones provocadas por las partes, obras y acciones asociadas a la ejecución de este proyecto, así como también, indicar como dará cumplimiento al artículo 5.8.3 de la O.G.U.C. dado que no se especifica ni tampoco en el Anexo E.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. El titular deberá evaluar si necesita solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/de la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos que se recuperen (contemplando los sondeos, rescates y/o recolecciones).

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- **Área de influencia**

1. Es de importancia indicar que la comuna de Coronel se reconoce como un área con abundantes antecedentes de hallazgos arqueológicos e históricos, con presencia de conchales a lo largo de toda la costa, además de un importante componente posthispánico e histórico industrial relacionado a la extracción de carbón.

En virtud de lo anterior, se solicita que se entreguen los antecedentes que verifiquen que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través del informe de una inspección visual de la superficie del proyecto, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. Dicha actividad debe ser ejecutada durante la presente evaluación ambiental del proyecto y no en una etapa posterior.

Este informe deberá incluir lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.

b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la prospección arqueológica. Además, se deben incorporar los *tracks* de la prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.

d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.

e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavacion_y_prospeccion_arqueologica.pdf

g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir con el informe de inspección visual la planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>.

2. Se solicita al titular actualizar el área de influencia del componente aire en consideración a que ella se encuentra determinada por la dispersión de contaminantes atmosféricos emitidos, considerando tanto el proyecto original más su modificación, y la sinergia con otros proyectos, lo cual no se presenta en la DIA.
3. El titular deberá aclarar y justificar porque no se consideraron como fuentes de emisión para la fase de operación los nuevos productos generados, tal como la estabilización de formol, la formación de antiespumantes y otros declarados en la DIA. Debiendo actualizar según corresponda.
4. Respecto de lo observado en pregunta número 3 ítem I del presente ICSARA, se solicita al titular efectuar un análisis de impacto ambiental, considerando la suma de los impactos provocados por la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

modificación y el proyecto o actividad existente tal como lo establece el artículo 12 del RSEIA, además de considerar la sinergia con otros proyectos.

5. Respecto al Anexo G, no se describe las cercanías del proyecto con los sectores al lado Este de la Ruta 160, por tanto, se solicita ampliar información con el objetivo de abarcar toda el área de influencia del sector.
6. Respecto a la delimitación del área de influencia de los SVCGH, el titular informa que esta quedó determinada por la vialidad estructurante señalada en el PRC de Coronel. Se solicita considerar también, como criterio de la delimitación de dicha AI, la propagación de las emisiones de emisiones atmosféricas y acústicas. En caso de ampliarse el AI de SVCGH, deberá ser concordante con la debida actualización del estudio de medio humano y análisis de susceptibilidad de afectación de acuerdo con el artículo 7 del RSEIA.
7. El proyecto carece de informe complementario de flora y fauna del lugar de emplazamiento, si bien, el sector tiene una alta intervención no significa que este carente de vegetación y fauna, considerando su cercanía al borde costero. Sin embargo, se describe en el ítem 3.1.3.2 de la DIA revisión bibliográfica lo que imposibilita el análisis en terreno de las especies que se puedan encontrar. Se solicita al titular fundamentar su conclusión de que no existe vegetación de importancia, y el no registro de hábitat de fauna en el sector.

Artículo 5° del Reglamento del SEIA, Riesgo para la salud de la población

8. El titular deberá actualizar la información presentada en el Anexo F Estudio de ruido de la DIA dado que:
 - a) Tener en consideración lo observado en ítem II del presente Informe Consolidado.
 - b) El estudio consta de mediciones efectuadas el pasado 23 de septiembre del 2021, requiriéndose su actualización. Además, deberá analizar las posibles vibraciones que genere el proyecto en cada una de sus fases.
 - c) Se observa que el estudio no considera la fuente fija del soplador, compresor de alimentación de aire, torre de enfriamiento u otros que fueron declarados en la DIA pero que no son consistentes con el estudio de ruido, para lo cual se debe actualizar según corresponda.
 - d) Dada la inconsistencia de las fuentes señaladas en pregunta anterior, se observa además que el estudio de emisiones atmosféricas contempla el uso de rodillo compactador, motoniveladora lo cual no es considerado en la estimación de ruido; por su parte el estudio de ruido analiza el uso de un generador el cual no es contemplado en el estudio de emisiones atmosféricas. Debido a lo anterior, se solicita al titular actualizar ambos estudios y demás documentos de la DIA que den cuenta de dicha inconsistencia.

Por otra parte, no queda claro si el titular consideró dentro de su estimación para la fase de construcción la operación actual de la planta, dado que se indica en el citado Anexo que la medición de ruido de fondo se realizó sin la presencia de fuentes de ruido, ya que el proyecto aún no está construido.

- e) Cabe recordar que el titular debe considerar la suma de los impactos provocados por la modificación objeto a evaluación y el proyecto existente en todas las componentes ambientales que correspondan, tal como lo establece el artículo 12 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

- f) Posterior a ello se solicita al titular actualizar su análisis de los efectos, características o circunstancias asociadas al Art. 11 letra a).
9. En Anexo E Estimación de Emisiones atmosféricas, el titular señala que se utilizaron los procedimientos indicados en la “Guía Para La Estimación De Emisiones Atmosféricas En La Región Metropolitana, 2020”. Al respecto se solicita actualizar dicho informe en consideración a la actualización de la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, 2023 (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf), Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición), teniendo en consideración utilizar modelos meteorológicos que sean representativos a las condiciones meteorológicas de la zona de proyecto.

Una vez actualizado el titular debe analizar en base a todos los receptores identificados la evaluación del impacto o del riesgo para la salud, debe considerar para el análisis de los contaminantes que cuenten con normas primarias de calidad ambiental, el análisis de la condición representativa para los receptores, más en específico, la “Guía de evaluación de impacto ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA, 2023) en el numeral 3.1.2 establece: “...*en atención a los dos escenarios posibles es de vital importancia la descripción del área de influencia de manera de delimitar la causalidad que tenga el proyecto o actividad respecto a la generación del riesgo para la salud de la población o del aumento significativo del riesgo preexistente*”. En este sentido, se deberá evaluar en que receptores los contaminantes con normas primarias están bajo el valor establecido en la norma y cuales los superan, ya que cada uno tendrá un análisis diferente, para el primer caso se debe revisar lo estipulado en el numeral 3.2.1 de la guía y en segundo el numeral 3.2.3 de la misma guía, en conjunto a la guía completa.

Bajo lo indicado en párrafo anterior, se deberá presentar una tabla que indique lo antes planteado para cada uno de los receptores humanos evaluados, es decir, condición base a la cual están expuestos, aporte del proyecto y aportes de otros proyectos. Cabe señalar que la condición de base será el indicador para el análisis a realizar.

Receptores	Coordenadas UTM (m)	Métrica	Condición Base (µg/m³)	Aporte proyecto (µg/m³)	Aporte otros proyectos con RCA (µg/m³)	Concentración final (µg/m³)	Norma (µg/m³)
			A	B	C	A+B+C	
Ejemplo: MP10							
Receptor 1	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor 2	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor “n”	x,y	Anual					
		24 hr					

10. De acuerdo a lo presentado en la Tabla N°7 sobre los niveles de producción autorizados versus los proyectados, se solicita al titular que analice los impactos que estas sustancias generarían en la salud



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

de la población y el medio ambiente, tanto en su producción, trasvasiado y posterior transporte a su destino final.

11. De acuerdo a lo observado en el presente Informe Consolidado respecto de las resinas fenólicas y emisiones de fenol se solicita al titular analizar las letras c) y d) del Art. 5 RSEIA.

Art 6° Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

12. En el caso de que el proyecto en evaluación considere aumentar el consumo de agua, tanto en términos de caudal como del periodo previamente autorizado, el titular deberá evaluar los efectos ambientales asociados a la extracción del recurso. Lo anterior es relevante, toda vez que el proyecto se encuentra emplazado en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Coronel Sur declarado como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas según Res. DGA N°23/2018.

Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

13. El Anexo G. Estudio de Medio Humano de la DIA consideró análisis cartográfico e información proporcionada por el titular según se indica en el numeral 4.2 del citado anexo. Al respecto se solicita aclarar a qué información se refiere con aquella proporcionada por el titular.
14. En Anexo G Medio Humano de la DIA, el titular señala sobre la recopilación de información que *“El análisis cartográfico preliminar e información proporcionada por el titular, dieron cuenta de la inexistencia de grupos humanos en sectores adyacentes al emplazamiento del proyecto. En consecuencia, al no disponer de fuentes directas de información, la investigación se focalizó en la obtención de información desde fuentes secundarias formales...”*. Sin embargo, la información secundaria recopilada por el titular debe ser complementada con información obtenida desde fuentes primarias, por lo que se solicita:
 - a) Entregar información secundaria desde bases de datos actualizadas, ya que se evidencia que estas fueron obtenidas previo al año 2021.
 - b) Obtener información desde fuentes primarias (ya sean receptores, actores clave cercanos al AI, funcionarios municipales, entre otros), entregando los medios de verificación correspondientes. Se recuerda al titular que aquella información obtenida desde fuentes primarias, con motivo de levantamiento de información de medio humano, se deberá entregar resguardando siempre la seguridad de la información confidencial de quienes participen de dicho proceso, de acuerdo con lo señalado en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020).
 - c) Actualizar, en base a los nuevos antecedentes recabados, el respectivo estudio de medio humano y análisis de afectación de acuerdo con el artículo 7 del RSEIA.
15. Se solicita al titular fundamentar técnicamente su conclusión de que el proyecto no genera obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de tiempos de desplazamiento.
16. Contrastada la información entregada por el Titular, con aquella a disposición de CONADI, se verifica que, de acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones indígena, en la comuna de Coronel, se encuentran constituidas cuatro comunidades indígenas, y el Titular informa sólo de tres, no identificó la C.I. Huenullanca”, que tiene 17 socios. Por otra parte, se encuentran constituidas siete Asociaciones indígenas, el Titular, sólo informa de seis, ya que no identifica la Asociación Indígena “Antü Lafken”, compuesta de 34 socios. Se solicita al Titular, identificar e informar sobre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

los dos GHPPI, no consignados, y presentar en una cartografía la ubicación de estos GHPPI en relación al AIMH, del proyecto en evaluación ambiental, considerando el uso del territorio de dichos grupos.

17. Sobre la información proporcionada de asociaciones y comunidades indígenas desde CONADI, se evidencia que posterior al 2020 (año en el que se obtuvo dicha información secundaria por parte del titular) se constituyeron más asociaciones y comunidades indígenas en la comuna de Coronel. Cabe indicar que, en base con los antecedentes presentados en la DIA, no se puede aseverar que no existan Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia, ya que no es información suficiente toda vez que no incorpora otros lugares que pudiesen habitar miembros de los GHPPI o lugares de significancia cultural dentro o fuera del área de influencia del proyecto. Por tanto, es esencial que el titular recabe información desde fuentes primarias (por ejemplo, a través de representantes de los GHPPI, de las oficinas de asuntos indígenas del municipio, entre otros) con tal de sustentar fundadamente la afectación no significativa a sus sistemas de vida ante la eventual ejecución del proyecto. De la nueva información solicitada deberá entregar los medios de verificación correspondientes, que permitan verificar la autenticidad de la información recabada. Deberá actualizar, en base a los nuevos antecedentes recabados, el respectivo análisis de afectación de acuerdo con el artículo 7.d) del RSEIA.
18. Respecto a actividades recreativas, el titular señala que en el área de influencia de SVCGH no se desarrollan actividades de este tipo. Sin embargo, de la lectura del estudio de medio humano se evidencia el uso de la playa Escuadrón para pesca deportiva, a 30 m del proyecto. El titular debe aclarar fundadamente si es que existe susceptibilidad de afectación a dicha actividad recreativa durante fase de construcción u operación del presente proyecto, de acuerdo con lo contenido en el artículo 7.d) del RSEIA, a través de una caracterización de ésta desde fuentes primarias.
19. Respecto de la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de tiempos de desplazamientos, el proyecto se limita a indicar que las vías que utilizará el proyecto (Calle A, Calle Oriente y Calle D) forman parte de la vialidad estructurante del Parque Industrial Coronel, sin embargo, todo el flujo aportado por el proyecto converge en la Ruta 160. La Ruta 160 es la principal vía de conexión de Coronel, por lo que cualquier aumento relevante de flujos u obstrucción de algún acceso puede generar alteración en los tiempos de viaje de los habitantes del sector, por lo que se requiere contar con mayor información respecto de los flujos aportados por el proyecto, sus rutas de destino y horarios de operación. A partir de esta información, el titular deberá fundamentar la no generación de dicho efecto.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. Considerar como medida de contingencia la situación de que el líquido de la piscina de lavado de canoas no se evapore tal como lo establece en la DIA, y explicar en detalle como abordará la situación como parte del plan
2. Según el Anexo H. Prevención Riesgos Contingencias y Emergencias. El titular deberá incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la concesiones respectivas y el de las oficinas Provinciales de Vialidad y Seremi de Obras Públicas de la región del Biobío, en caso de accidentes al momento de transportar.
3. También, el plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por el derrame de las sustancias peligrosas o residuos transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

4. Incluir dentro de su plan de contingencia y emergencias aspectos como la ocurrencia de eventos climatológicos anormales como inundaciones por precipitaciones intensas y anegamientos por desbordes de cauce, así como otros fenómenos de causas naturales y antrópicas, como derrames de sustancias peligrosas y/o materiales en la vía pública, marejadas, turbas marinas, tsunamis o terremotos. Por tanto, el titular deberá agregar dicha información, y además deberá describir ordenadamente el tipo de situación o eventualidad, acciones de respuesta y a quienes notificará por cada una de las emergencias y/o contingencias según corresponda, considerando el manejo de cada una de las sustancias químicas descritas.
5. El titular debe presentar la identificación de riesgos o contingencias propiciadas por el cambio climático e incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias definidos en el Reglamento del SEIA, teniendo en cuenta que, tal como lo establece el artículo 102, "...si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias"
6. Ya que es posible que las obras del proyecto impacten componentes ambientales vulnerables al cambio climático como agua, aire, medio humano, otros, el titular deberá incluir esta variable en la evaluación ambiental.
7. Respecto del punto 10.2 Acciones de Respuesta ante Afectación de Flora y Fauna del anexo H2 de la DIA, se aclara al titular que, no puede realizar actividades de captura y relocalización sin una resolución de permiso emitida por el SAG que lo autorice (PAS 146). Este permiso no aplica a este proyecto, debido a que se ubica en área urbana intervenida, sin presencia de fauna silvestre, sin embargo, en caso de existir eventos de emergencia que afecten a fauna silvestre y que se extiendan fuera del área del proyecto, se encuentra permitido, el traslado de individuos de fauna silvestre afectados por parte del titular, a centros de rehabilitación autorizados, donde es responsabilidad del titular solventar los gastos asociados. Esta actividad, debe ser complementaria a las acciones de emergencia mencionadas en anexo H2 de la DIA, como lo son la adecuada limpieza y remoción de las sustancias derramadas que generarían la emergencia.
8. Se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo, sin perjuicio de lo anterior, el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental. De acuerdo a lo anterior, el titular deberá actualizar el Anexo 1.4 de la DIA.
9. Para cada situación de contingencia y emergencia el titular deberá identificar: la fase del proyecto a la que aplica; el emplazamiento, parte, obra o acción asociada; las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; la forma de control y seguimiento; las acciones o medida a implementar para controlar la emergencia; la oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia. Por lo anterior se debe actualizar el Anexo H. Prevención Riesgos Contingencias Emergencias de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

VI.Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración. Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.
2. Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII.Relación con los planes de desarrollo comunal

1. El titular deberá considerar la interpretación al Plan Regulador Comunal de Coronel realizada por el Ministerio de vivienda y Urbanismo en la Resolución Exenta N° 68 de fecha 19 de enero del 2018, referida a la Zonificación de Borde Costero Escuadrón.

VIII.Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. Respecto al Objetivo Estratégico 1.4. Énfasis en cuidado de medio ambiente y biodiversidad. Alcanzar condiciones medio ambientales y de biodiversidad, que permitan el desarrollo sostenible de la región y el bienestar actual y futuro de las personas que la habitan, se indica al titular que el proyecto se localiza en la costa del ecosistema Golfo de Arauco, zona de surgencia rica en productividad de especies marinas, las cuales son parte importante de la dieta alimenticia de la población regional. Se consulta por el impacto que el aumento de la producción y por consiguiente de insumos, residuos y emisiones que generará la planta, tendrá sobre los componentes ambientales suelo, agua dulce y mar de este ecosistema.
2. En relación al Objetivo Estratégico 2.5 Energía y recursos naturales. Promover en los sectores productivos, en todas las escalas, el uso eficiente de la energía y los recursos naturales (renovables y no renovables), especialmente el agua. Se consulta si los derechos de agua que el titular señala tener son suficientes para abastecer el nuevo nivel de producción. En relación a las aguas residuales se solicita explicar de qué manera se dispondrá de estas una vez utilizadas.
3. En relación con el Objetivo Estratégico 7.2 Gestión de riesgos de desastres y cambio climático, se solicita al titular señalar de qué manera el proyecto define y anticipa mecanismo que le permitan hacer frente a situaciones de riesgos ante la ocurrencia de accidentes que afecten a sus trabajadores o por amenazas naturales y antrópicas que pudieran afectar la seguridad de las personas presentes en el área de influencia del proyecto y de sus sistemas productivos.
4. El titular realiza la vinculación con una versión desactualizada de la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad. Se solicita realizar la vinculación con la versión actualizada de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

este instrumento, la que se puede descargar del siguiente enlace: <https://gorebiobio.cl/politica-biodiversidad/>.

5. En relación al Objetivo al Objetivo Especifico 2.3, acciones 2.3.1 y 2.3.2 que apuntan a implementar planes de conservación/restauración y a promover buenas prácticas productivas, acuerdos de producción limpia o similares en el ámbito marino, dulceacuícola y terrestre, entre otros; se solicita al titular promover de qué manera su proyecto, que se encuentra situado cercano a los humedales de interés por proteger por parte de la Política de Conservación de la Biodiversidad y el espacio marino correspondiente al Golfo de Arauco, zona de surgencia rica en productividad de especies marinas, podría comprometer acciones a través de acuerdos de producción limpia que contribuyan a la conservación de esos espacios.

IX.Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Una vez actualizado el Estudio de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo observado en el presente ICSARA se deberá procurar que dicho informe contenga la firma del profesional a cargo. Lo anterior dado que el estudio presentado en la DIA no lo considera.
2. A partir de la revisión de los antecedentes presentados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cabe señalar que no es factible efectuar la adecuada evaluación de los efectos, características o circunstancias de un proyecto sobre los componentes descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300 cuando las obras ya fueron ejecutadas desde el año 2000, por lo que tampoco es factible descartar que hayan ocurrido intervenciones a Monumentos Nacionales. Por lo mismo, se requiere que la elaboración de líneas de base e ingreso al sistema de evaluación ambiental, se ejecute con anterioridad al desarrollo de los proyectos.
3. Debido que el proyecto se emplaza en la comuna de Coronel, se solicita como compromiso voluntario que la contratación de mano de obra sea local.
4. El titular deberá dar cumplimiento a la Ordenanza N° 02 de 2014 sobre la Protección de cauces, lagunas y humedales e incorporarla en la normativa ambiental aplicable al proyecto, considerando que se tiene como medida de reducción de material particulado en suspensión la humectación de camino no pavimentados, por tanto, deberá indicar procedencia del agua utilizar. Además, el titular deberá indicar cómo dará cumplimiento a las Ordenanzas de la Comuna de Coronel y si este proyecto se ajusta o no a lo dispuesto en cada una de ellas.
5. Respecto al Anexo F, se sugiere al titular que opte por compromiso voluntario un monitoreo para las emisiones de ruido, que si bien, no se proyecta superación de la norma en esta Declaración, podría aumentar el nivel de ruido en las poblaciones cercanas al emplazamiento de la planta, en diferentes sectores del coronel Norte, lo que perjudicaría directamente la calidad de vida de los habitantes de esos lugares.
6. Según el Artículo 8° de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su respectiva modificación Ley 20.417; indica que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, por lo tanto, se le recuerda al titular que no puede empezar la fase de construcción del proyecto evaluado mientras no obtenga una RCA favorable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

7. El presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
8. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
9. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental y criterios de evaluación, que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, sobre todo en consideración a “Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables”, (segunda edición, 2023) ; “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población”, (segunda edición, 2023); “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA” “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA, 2019” “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA, 2017”.
10. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
11. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a través de la nueva Oficina de Partes Virtual, utilizando un formulario electrónico, disponible en el siguiente enlace: <https://opv.sea.gob.cl/> la “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>

Nelson Cortes Matamala
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/CAV/cav

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Helen Nataly Pereira Romero (Coordinador de PAC) <helen.pereira@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159656893>